



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 07 de diciembre del año 2022, el señor **CARLOS LABERTO DUQUE MAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.842 actuando en calidad de propietario del predio **2) LOTE "BELLA ALICIA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-156538**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14869-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 Bella Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'50.18" N Long: -75°37'32.72" W
Código catastral	0001000000060591000000000
Matricula Inmobiliaria	280-156538

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10,8 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-938-12-2022** del día 29 de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 05 de enero del año 2023, al señor **CARLOS LABERTO DUQUE MAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.842 en calidad de propietario.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico Maria Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe técnico de acuerdo a la visita realizada el día 20 de febrero del año 2023, al predio **2) LOTE "BELLA ALICIA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se concluyó lo siguiente:

**"RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*"Se realiza visita técnica al predio Bella Alicia en marco del trámite de permiso de la referencia.*

*Al momento de la visita el predio se encuentra en proceso de adecuación de la vía de acceso y alistamiento del predio en general. Se toman coordenadas en el área donde se indica se instalará el sistema séptico propuesto 4°37'50,18"N -75°37'32,72"W Sobre coordenadas 4°37'50,44"N -75°37'33,40"W se encuentra e límite de la intervención en el predio*

*Se realiza verificación sobre el cuerpo hídrico colindante del cual se toman coordenadas para posterior verificación 4°37'50,53"N -75°37'34,14"W."*



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 03 de marzo de 2023 la técnica MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
 CTPV-179-2023**

**FECHA:** 03 de marzo de 2023

**SOLICITANTE:** CARLOS ALBERTO DUQUE MAYA

**EXPEDIENTE:** 14869 DE 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- *Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°14869 del 12 de diciembre del 2022.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-938-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65904 del 20 de febrero de 2022.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 Bella Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'50.18" N Long: -75°37'32.72" W
Código catastral	0001000000060591000000000
Matricula Inmobiliaria	280-156538
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10,8 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, para lo cual se propone unidad prefabricada de 105 L.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y un volumen como factor de seguridad para acumulación de lodos calculado como 300 L , por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1164. Se propone la instalación de un sistema tanque integrado con capacidad de 2000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se diseña el Fafa con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 1000 litros



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un sistema tanque integrado con capacidad de 2000L relacionada anteriormente.*

*Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena gruesa media. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 10,8 m<sup>2</sup> Se diseña un campo de infiltración de tres ramales con dimensiones 6 m lineales y 0.60 m de ancho.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10,8 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 4°37'50.18" N y E -75°37'32.72". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

*De acuerdo el concepto de uso del suelo No. SI-350-14-59-0951 expedido el 31 de mayo de 2022 por la secretaría de infraestructura del municipio de Circasia, se informa:*

*"Se observa que el predio identificado por ustedes como BELLA ALICIA, en el certificado de tradición y libertad se establece que el lote tiene un área de 6061.58 m<sup>2</sup> aproximadamente. La imagen que nos muestra el SIG Quindío define que el predio no cuenta con área*

#### **USOS**

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de agua, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".*

**VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

*Imagen 1. Ubicación predio Bella Alicia*



*Fuente: SIG Quindío, 2023.*

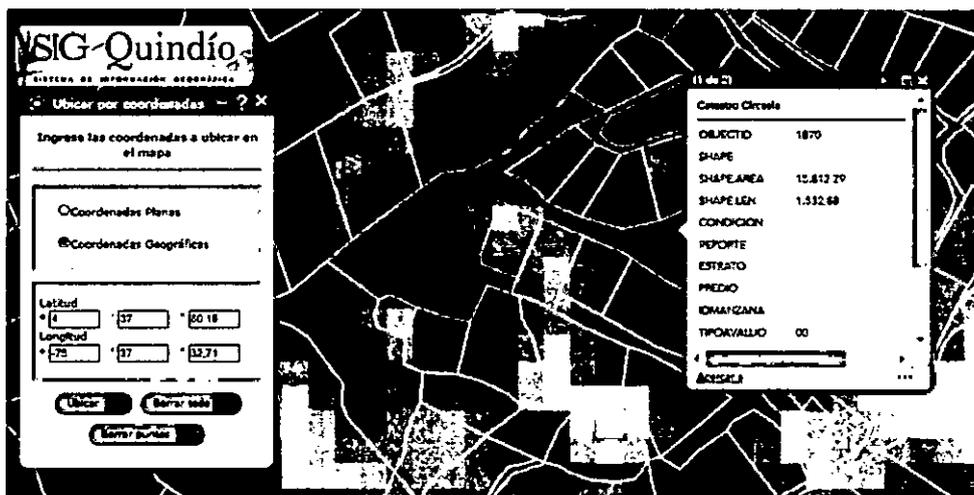
*De acuerdo a la ficha catastral aportada N° 00010000000605910000000000 se encontró el predio Bella Alicia cuenta con un área aproximada de 2507 m<sup>2</sup>, sin embargo, los puntos tomados en campo se encuentran fuera de la ficha generada a través del SIG Quindío.*

*Imagen 2. Ubicación coordenadas aportadas del sistema de tratamiento*



## RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

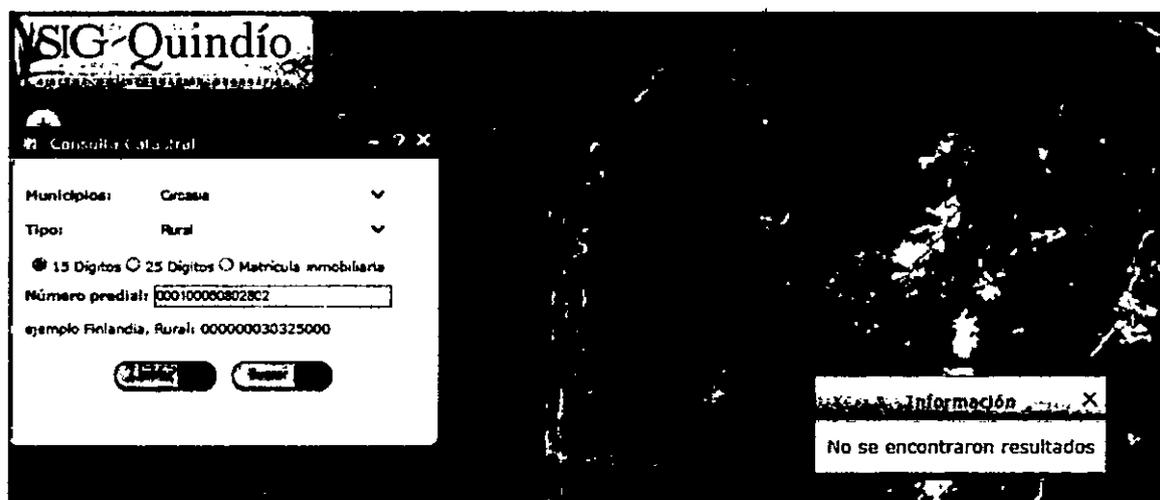
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG, Quindío 2023.

Una vez evidenciada que la coordenada tomada en campo se encuentra fuera de la ficha catastral aportada, se realiza la verificación entre a la georreferenciación tomada en campo y la coordenada aportada en la documentación de la solicitud del trámite identificando que está corresponden al mismo predio, ubicado en una misma ficha catastral la cual corresponde al N° 000100060802802.

Imagen 3. Verificación ficha catastral ubicación del sistema.



Fuente: SIG, Quindío 2023

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En razón de lo anterior, se consulta la ficha catastral generada para la cual el SIG Quindío no arroja resultados.*

*Imagen 4. Distancia entre punto propuesto de infiltración de aguas residuales a quebrada innominada colindante.*



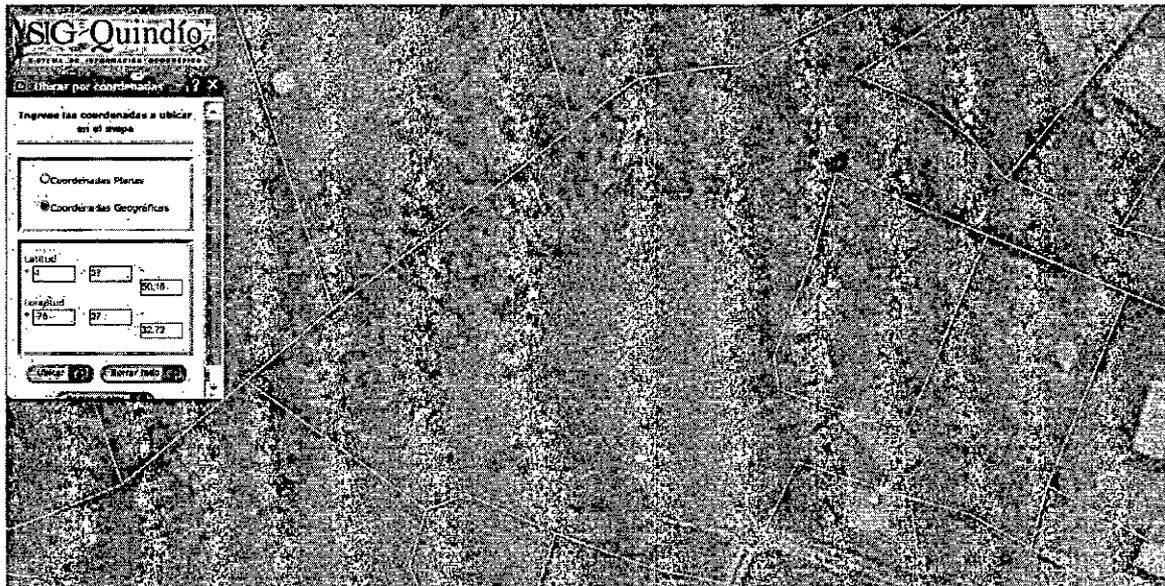
*Fuente: SIG Quindío, 2023.*

*De acuerdo a la imagen 2 se evidencia un Drenaje sencillo como límite del predio, para lo cual, haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO tomando como punto de partida las coordenadas propuesta como área de infiltración del vertimiento frente a la coordenada tomada en campo sobre el cuerpo hídrico en punto paralelo correspondiente a línea de máxima de lámina de agua encontrada, se establece una distancia de 32.3 m, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Imagen 5. Ecosistemas Estratégicos.*



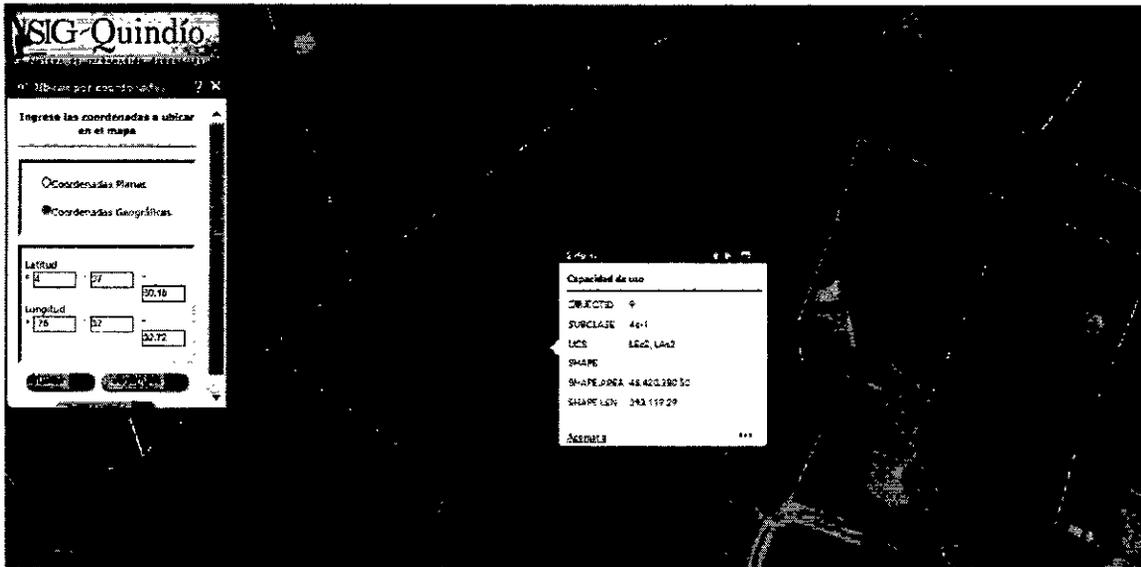
*Fuente: SIG Quindío, 2023.*

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra en su totalidad dentro de un área de ecosistemas estratégicos, el Distrito de Conservación Barbas Bremen.*

*Imagen 6: Uso de suelos.*

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 4e-1. con uso recomendado cultivos y coberturas propias a las condiciones climáticas.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



## **RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta N°65904 del 20 de febrero de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

*"Se realiza visita técnica al predio Bella Alicia en marco del trámite de permiso de la referencia.*

*Al momento de la visita el predio se encuentra en proceso de adecuación de la vía de acceso y alistamiento del predio en general. Se toman coordenadas en el área donde se indica se instalará el sistema séptico propuesto 4°37'50,18"N -75°37'32,72"W Sobre coordenadas 4°37'50,44"N -75°37'33,40"W se encuentra e límite de la intervención en el predio.*

*Se realiza verificación sobre el cuerpo hídrico colindante del cual se toman coordenadas para posterior verificación 4°37'50,53"N -75°37'34,14"W."*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

*En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- ***En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.***
- ***La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las***

## RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
  - *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
  - *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*



## RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14869 DE 2022** y predio Bella Alicia de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280-156538** y ficha catastral 0001000000060591000000000, donde se determina:

- De acuerdo a la ficha catastral aportada N° 0001000000060591000000000, perteneciente al predio BELLA ALICIA, se identifica que esta no corresponde al área en la cual se ubican las coordenadas tomada en campo y las coordenadas aportada en la documentación de la solicitud del trámite, las cuales al ser verificadas corresponden al mismo predio, de las cuales se obtiene la ficha catastral N° 000100060802802. La cual, al momento de realizar verificación el SIG Quindío no arroja resultados.
- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes.**
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRO. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 10,8m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas N 4°37'50.18" N y E -75°37'32.72". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).
- El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 4e-1 con uso recomendado cultivos y coberturas propias a las condiciones climáticas.
- El predio se encuentra en su totalidad dentro de un área de ecosistemas estratégicos, el Distrito de Conservación Barbas Bremen.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados

## RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de marzo de 2023, la ingeniera ambiental y sanitaria da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento, siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, y demás aspectos de ordenamiento territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.**

Una vez analizada la documentación y la información que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de marzo 2023, la ingeniera ambiental y sanitaria da viabilidad técnica a la propuesta del sistema del sistema de tratamiento planteado, encontrando con esto que el sistema propuesto en la solicitud, es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto. Además a esto, de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra al interior del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación del



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los propietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

Que una vez analizada la fecha de la declaratoria de Parque Regional Natural Barbas Bremen, según Acuerdo No. 020 del 22 de Diciembre de 2006, emanada del Consejo Directivo de la C.R.Q., y posterior homologación a Distrito de Conservación de Suelos, mediante Acuerdo 012 de junio 30 de 2011, y conforme al Certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria **280-156538**, se desprende que la fecha de apertura del predio denominado: **2) LOTE "BELLA ALICIA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, es del 17 de abril del año 2002; Así mismo, es importante resaltar que como consta en la anotación 001 del certificado de tradición con fecha 15 de abril del año 2002, encontramos el registro "COMPRAVENTA CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESINA", lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepciones a la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., conforme a lo anterior, se realiza la consolidación de derechos adquiridos, ya que para que se constituya, debe el predio haber existido, con su respectivo loteo desde antes de la declaratoria de Parque Regional Natural Barbas Bremen, según Acuerdo No. 020 del 22 de diciembre de 2006, quedando claro que esta actuación ha quedado definida y consolidada bajo el imperio de la Ley.

Que en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-156538, se desprende que el fundo tiene un área de 4.554.12 metros cuadrados y una

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

fecha de apertura del 17 de abril del año 2002. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos SI-350-14-59-0951 de fecha 26 de mayo del año 2022 expedido por el Secretario de Infraestructura del municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que revisado el Acuerdo No. 016 de septiembre 09 de 2000 "Por Medio del Cual se adopta el Esquema de Ordenamiento del Territorial del Municipio de Circasia", que establece en su "ARTICULO 8: suelo RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos,



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*forestales de explotación de recursos naturales".* El predio identificado con la ficha catastral No. **63190 0001 0006 0591 000** y matrícula inmobiliaria **280-156538 2) LOTE "BELLA ALICIA"**, está ubicado en la zona **RURAL** del municipio de **CIRCASIA** en la Vereda **SAN ANTONIO** y se debe tener las siguientes consideraciones:

El predio identificado con la ficha catastral No. **63190 0001 0006 0591 000** y matrícula inmobiliaria **280-156538 2) LOTE "BELLA ALICIA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, encuentra dentro del **polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen – DCSBB-** el cual tiene una zonificación vigente.

Que los usos de suelos están contenidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial.

Que la norma antes citada (Ley 388 de 1997) dispuso en su artículo 10, *que son determinantes para el ordenamiento del territorio y por lo tanto normas de superior jerarquía entre otras, las relacionadas con reservas forestales protectoras nacional, regional, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos Barbas Bremen –DCSBB- y demás categorías de protección.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad Ambiental del Departamento, mediante Acuerdo No. 020 del 22 de diciembre de 2006, emanado del Consejo Directivo de la – CRQ, realizó la declaratoria del Parque Regional Natural Barbas Bremen y posteriormente fue homologada a Distrito de Conservación de Suelos mediante Acuerdo 012 de junio 30 de 2011.

Que el Decreto Nacional 1076 de 2015 compilado por el Decreto 2372 de 2010 *"Por el cual se reglamenta el Decreto ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, la Ley 165 DE 1994 y el Decreto 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 19 que la reserva, alinde, ración, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no puede ser desconocidas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Acuerdo No. 16 de octubre de 2014 *"por medio del cual se aprueba el Plan de Manejo del Distrito De Conservación De Suelos Barbas Bremen en Jurisdicción Del Departamento del Quindío"*.

Que la localización y zonificación de este predio responde a la normatividad de carácter superior, siendo este el motivo por el cual se debe hacer alusión a lo establecido en la Ley

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

388 de 1997, el Decreto 3600 de 2007 por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones y el Decreto 1076 de 2015. Por la revisión realizada en el SIG Quindío, se encuentra que el predio hace parte de los suelos de protección y al hacer parte del área protegida denominada Distrito de Conservación de Suelos Barba Bremen, se debe respetar lo planteado en el Decreto 3600 de 2007:

*"Artículo 4º categorías de protección del uso rural. Las Categorías del **suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección** en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la **misma ley**:"*

1. *Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
  - 1.1. *Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
  - 1.2. *Las áreas de reserva forestal*
  - 1.3. *Las áreas de manejo especial.*
  - 1.4. *Las áreas de especial importancia eco sistémica, tales como paramos y sub paramos, nacimientos de aguas, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna*

Para el caso específico de este predio, como se indica al final del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, "... tienen restringida la posibilidad de urbanizarse".

*"Artículo 35º suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de **terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.**"*



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"



## **RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-200-05-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de marzo del año 2023, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14869-2022** que corresponde al predio **2) LOTE "BELLA ALICIA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CIRCASIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor CARLOS LABERTO DUQUE MAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.842 quien es el propietario del predio 2) LOTE "BELLA ALICIA", ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-156538, para lote vacío, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 Bella Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'50.18" N Long: -75°37'32.72" W
Código catastral	0001000000060591000000000
Matricula Inmobiliaria	280-156538
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición final	10,8 m2



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **2) LOTE "BELLA ALICIA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campestre construida con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, para lo cual se propone unidad prefabricada de 105 L.

**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y un volumen como factor de seguridad para acumulación de lodos calculado como 300 L, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1164. Se propone la instalación de un sistema tanque integrado con capacidad de 2000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 1000 litros L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un sistema tanque integrado con capacidad de 2000L relacionada anteriormente.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena gruesa media. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 10,8 m<sup>2</sup> Se diseña un campo de infiltración de tres ramales con dimensiones 6 m lineales y 0.60 m de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10,8 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 4°37'50.18" N y E -75°37'32.72". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio, en el que se pretende adelantar la construcción de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CARLOS LABERTO DUQUE MAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.842, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación de los sistemas con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **CARLOS LABERTO DUQUE MAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.842, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS LABERTO DUQUE MAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.842 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profriró el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



**RESOLUCIÓN No. 1408 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO UBICADO EN 2) LOTE "BELLA ALICIA", EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN ANDRES SEPULVEDA  
Abogada Contratista SRCA.

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16